



FUNCIÓN PÚBLICA

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



2023
AÑO DE
**Francisco
VILLA**

**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE
ASTROFÍSICA, ÓPTICA Y ELECTRÓNICA**

Marco Normativo Interno de los Comités Institucionales

**Entidad Fiscalizada: Instituto Nacional de
Astrofísica, Óptica y Electrónica**

Clave del acto: 901

Visita de mejora, ejercicio fiscal 2023

INFORME DE RESULTADOS FINALES

Fecha de elaboración: 10/03/2023



Contenido

1. Nombre y clave del proceso, norma o trámite	3
2. Objetivo de la Visita de Mejora	3
3. Alcance:	3
3.1 Alcance Temporal	3
3.2 Alcance Temático	3
4. Áreas revisadas	3
5. Antecedentes	3
6. Universal Conceptual	4
7. Procedimientos aplicados	6
8. Resultados de la visita y recomendaciones	7
Resultado Núm. 02.01.2023 con recomendaciones.	7
Resultado Núm. 02.02.2023 con recomendaciones.	8
Resultado Núm. 02.03.2023 sin recomendaciones.	10
Resultado Núm. 02.04.2023 con recomendaciones.	11
Resultado Núm. 02.05.2023 con recomendaciones.	12
Resultado Núm. 02.06.2023 con recomendaciones.	14
Resultado Núm. 02.07.2023 con recomendaciones.	16
9. Dictamen	19



1. Nombre y clave del proceso, norma o trámite

Marco Normativo Interno de los Comités Institucionales

2. Objetivo de la Visita de Mejora

Verificar la integración y el funcionamiento de los órganos colegiados en la organización interna del INAOE, tomando como referencia el marco normativo regulatorio vigente en la materia para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros que garanticen el cumplimiento oportuno de sus metas.

3. Alcance:

3.1 Alcance Temporal

El periodo para revisar comprende el ejercicio 2023.

3.2 Alcance Temático

Revisión del marco normativo interno regulatorio aplicable a cada uno de los Comités (COCODI, Ética, CAAS, Bienes Muebles, Transparencia, Grupo Interdisciplinario y Becas) del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) a efecto de actualizarlos, modificarlos o simplificarlos y, en su caso, promover la creación de reglas o lineamientos internos de aquellos órganos colegiados que no cuenten con alguna normatividad a nivel institucional, mismas que deberán ser alineadas con las normas superiores (leyes federales aplicables).

4. Áreas revisadas

Dirección de Administración y Finanzas del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

Comités Institucionales: Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Intereses (CEPCI), Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios (CAAS), Comité de Bienes Muebles, Comité de Transparencia, Grupo Interdisciplinario y Comité de Becas.

5. Antecedentes

En el Programa Anual de Fiscalización del Órgano Interno de Control -OIC-, autorizado por la Secretaría de la Función Pública correspondiente al ejercicio 2023, se contempló la práctica de la visita de mejora, clave 901, "Regulación" por lo que, la Titular del Órgano Interno de Control emitió el orden del Acto de Fiscalización No. 02/2023, con número de oficio 11/290/0067/2023 de fecha siete de febrero de dos mil veintitrés.

La orden del Acto de Fiscalización fue notificada y recibida en la Dirección de Administración y Finanzas el siete de febrero de dos mil veintitrés, según sello de recibido y firma autógrafa del C.P. Faustino Notario González, Encargado del Despacho de los Asuntos de la Dirección de Administración y Finanzas del INAOE.

En el acta de inicio del acto de fiscalización con número consecutivo 02/2023, quedó plasmada la designación del C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe de Recursos Materiales del INAOE como la persona encargada de atender los requerimientos de información (enlace), relacionados con la auditoría, a través del oficio número DAF/42/2023, de fecha 15 de febrero del año dos mil veintitrés.



La visita de mejora se programó para desarrollarse durante el periodo comprendido de la semana calendario número 06 (del 06 al 10 de febrero), semana de término número 10 (del 06 al 10 de marzo) del ejercicio 2023.

El objeto de la visita de mejora número 02/2023 se describe a continuación:

Objeto: Verificar la integración y el funcionamiento de los órganos colegiados en la organización interna del INAOE, tomando como referencia el marco normativo-regulatorio vigente en la materia para obtener los mejores resultados operativos, administrativos y financieros que garanticen el cumplimiento oportuno de sus metas.

Problema Pública: Los comités institucionales operan con normatividad desactualizada o inexistente lo que genera limitaciones en la mejora de la gestión pública.

6. Universal Conceptual

El desarrollo de la visita de mejora arrojó 07 resultados, 6 con recomendaciones y 1 sin recomendaciones, los cuales se encuentran agrupados en 07 hilos conductores, como se presenta a continuación:

Eje (temas del alcance temático revisados)	Requerimiento (temas generales solicitados a la entidad fiscalizada)	Norma interna revisada	Resultados (enunciar el título del resultado y si tiene o no recomendación)
1. Marco Normativo del COCODI	Información sobre si existe alguna normatividad interna que regule su funcionamiento. (El ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno).	Se verificó la "guía para la implementación y fortalecimiento de un control interno institucional" y el Resumen Ejecutivo de la Norma por la que se regula el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), el cual contempla los objetivos e integración del COCODI.	"Comité de Control y Desempeño Institucional" con recomendaciones.
2. Marco Normativo del CEPCI	Información sobre cuál es el avance de actualización referente al Código de Conducta del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, en la que se especifique de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética de la Administración Pública Federal. Evidencia de los mecanismos que se emplearon para verificar la aplicación y cumplimiento	Referente a la actualización del Código de Conducta se obtuvo que: "El 17 de junio de 2022, durante la Segunda Sesión Ordinaria el Comité de Ética del 2022, se acordó ratificar el Código de Conducta 2019 y se acordó que se incluirá en el documento una leyenda que indicará que éste será revisado y actualizado a más tardar en junio de 2023" Se verificó que el INAOE cuenta con la siguiente normatividad interna aplicable al CEPCI:	"Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés" con recomendaciones.



	del Código de Conducta del INAOE. (artículo 4, fracción IV y V del Acuerdo por el que se emiten los lineamientos generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética).	Protocolo para el procedimiento para someter quejas y/o denuncias ante el Comité de Ética. Procedimiento para presentar quejas y/o denuncias por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual ante el CEPCE-INAOE. Código de Conducta del INAOE.	
3. Marco Normativo del CAAS	Información sobre si se cuenta con un Manual de Operación y Funcionamiento del CAAS. (Artículo 22, fracción VI de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y, artículos del 19 al 23 de su reglamento).	Se verificó que el INAOE cuenta con el "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios". El Manual contempla la integración del Comité, su funcionamiento, responsabilidades de cada uno de los miembros, y normas de funcionamiento del órgano colegiado, en concordancia con lo establecido en la Ley y su reglamento respectivo a la materia.	"Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios" sin recomendaciones.
4. Marco Normativo del Comité de Bienes Muebles	Información sobre si se cuenta con un Manual de Integración y Funcionamiento. (Artículo 41, fracción I de la Ley de General de Bienes Nacionales).	El INAOE informó que este Comité no cuenta con un Manual de Integración y Funcionamiento, sin embargo, en el capítulo IV de las Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del INAOE, se establece la integración y funcionamiento del Comité.	"Comité de Bienes Muebles" con recomendaciones.
5. Marco Normativo del Comité de Transparencia	Información sobre si se cuenta o existe alguna normatividad interna que regule su funcionamiento. (artículo 43, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública).	Se verificó que este Comité no cuenta con una normatividad interna que regule su funcionamiento de tal manera que no se acredita el cumplimiento al artículo 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. El artículo 43, fracción IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince	"Comité de Transparencia" con recomendaciones.



		establece que el comité de Transparencia debe establecer políticas para la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.	
6. Marco Normativo del Grupo Interdisciplinario	Información sobre si se cuenta con Reglas de Operación. (Artículo 54, de la Ley de General de Archivos).	El INAOE informó que actualmente cuentan con una propuesta pendiente de autorizar que corresponde a las reglas de operación del grupo interdisciplinario. El INAOE proporcionó el acta de instalación del Grupo Interdisciplinario, la cual establece su integración y funcionamiento, al respecto se observó que los miembros de dicho grupo permanecen en el mismo cargo.	"Grupo Interdisciplinario" con recomendaciones.
7. Marco Normativo del Comité de Becas.	Información respecto al avance de actualización referente a los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas del INAOE. (Artículo 20, fracción XVI del Decreto por el cual se reestructura el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica).	El INAOE proporcionó una propuesta de los nuevos lineamientos para el Otorgamiento de Becas, mismos que se encuentran actualmente en revisión. De igual forma se proporcionó un correo enviado por Maricarmen de Aquino a través del correo sec_dfa@inaoep.mx el día catorce de febrero de dos mil veintitrés a los miembros del comité de becas (jvaldes@inaoep.mx , airel@inaoep.mx , fermin@inaoep.mx , rmurphy@inaoep.mx , en el cual les envía la propuesta de lineamientos para su revisión y emitir observaciones y comentarios a más tardar el día veintiocho de febrero del mismo año. Si bien ya se tiene la propuesta de los nuevos lineamientos, no se acredita que se hayan realizado acciones para concluir con la aprobación y autorización de los mismos.	"Comité de Becas" con recomendaciones.

7. Procedimientos aplicados

Se realizó un análisis a la información y evidencia proporcionada por el área fiscalizada, derivado de la normatividad a la cual se sujeta cada uno de los órganos colegiados en comparación con lo que establecen las leyes en materia federal.



8. Resultados de la visita y recomendaciones

Resultado Núm. 02.01.2023 con recomendaciones.

Comité de Control y Desempeño Institucional -COCODI-

Deber Ser

El ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres noviembre de dos mil dieciséis, así como el ACUERDO por el que se reforma el diverso por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno publicado el cinco de septiembre de dos mil diecinueve, que establecen la participación del Comité de Control y Desempeño Institucional en sus numerales 2 fracción IX; su objetivo en el numeral 32; integración y funcionamiento en los numerales del 33 al 41, tal y como se cita de manera textual a continuación:

Numeral 2, fracción IX. Comité y/o COCODI: el Comité de Control y Desempeño Institucional;

Numeral 32. Los Titulares de las Instituciones instalarán y encabezarán el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

- I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;
- II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el PTAR, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;
- III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;
- IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;
- V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el PTCI y acciones de control del PTAR;
- VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de órganos fiscalizadores, atendiendo la causa raíz de las mismas;
- VII. Revisar el cumplimiento de programas de la Institución y temas transversales de la Secretaría;
- VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de entidades, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al Órgano de Gobierno para la toma de decisiones o su equivalente en los órganos administrativos desconcentrados.

Numeral 32 fracción VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de Órganos Internos de Control, atendiendo la causa raíz de las mismas.



Numeral 33. Todas las Instituciones constituirán un Comité, que será encabezado por su Titular y el Titular del Órgano Fiscalizador, el cual se integrará con los siguientes miembros propietarios que tendrán voz y voto:

- I. El Presidente: Titular de la Institución.
- II. El Vocal Ejecutivo: Titular del Órgano Fiscalizador
- III. Vocales

Ser

Derivado de la información proporcionada a este Órgano Interno de Control (OIC) a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se informó que *"no tiene una norma interna formalmente establecida"*, actualmente se sujetan a lo establecido por el ACUERDO por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, publicado en el Diario Oficial de la Federación el tres noviembre de dos mil dieciséis, sin embargo, de manera interna se cuenta con una "guía para la implementación y fortalecimiento de un control interno institucional" que data desde septiembre de dos mil veintidós, misma que fue aprobada por el Dr. Edmundo Antonio Gutiérrez Domínguez, Director General del INAOE; autorizada por el Lic. Miguel Ángel Barrera Márquez, entonces Director de Administración y Finanzas y Coordinador de Control Interno y; elaborada por la L.F. Aneel Paredes Salazar.

Así mismo, también se cuenta con un Resumen Ejecutivo de la Norma por la que se regula el Comité de Control y Desempeño Institucional (COCODI), el cual contempla los objetivos e integración del COCODI.

La información proporcionada a este OIC es competente ya que se encuentra documentada y es comprobable; pertinente ya que se sujeta a lo establecido en el objetivo y alcance temático de la presente visita de mejora; suficiente y relevante ya que cuentan con lo necesario para el buen funcionamiento del presente órgano colegiado.

En razón de lo anterior, el C.P. Faustino Notario González, mediante oficio número DAF/060/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés proporcionó a este OIC respuesta a las recomendaciones emitidas a través de las cédulas de resultados preliminares entregadas el día primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en el INAOE. Al respecto se entregó al OIC una "*Guía regulatoria del COCODI del INAOE*", argumentando que se encuentra en proceso de revisión y autorización por parte de los directivos del Instituto.

Resultado Núm. 02.02.2023 con recomendaciones

Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés -CEPCI-

Deber Ser

El Código de Ética de la Administración Pública Federal prevé la constitución de los Comités de Ética, así como la creación del Código de Conducta en el artículo 20, fracciones I y II, tal y como se describe a continuación:

Artículo 20. Obligaciones institucionales. Corresponde a las dependencias y entidades, el cumplimiento de las siguientes obligaciones:



- I. *Constituir Comités de Ética para la implementación, promoción, fomento y vigilancia del presente Código de Ética, así como del Código de Conducta;*
- II. *Emitir un Código de Conducta a través de la persona que ocupe la titularidad de la dependencia o entidad, el cual será elaborado a propuesta de su Comité de Ética, previa aprobación del correspondiente Órgano Interno de Control y con base en las disposiciones emitidas por la Secretaría para tales efectos;*

El numeral 4 fracción IV del ACUERDO por el que se emiten los Lineamientos Generales para la integración y funcionamiento de los Comités de Ética, publicado el veintiocho de diciembre de dos mil veinte, establece "Proponer la elaboración, y en su caso, la actualización del Código de Conducta del Ente Público", de tal modo que el Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica - INAOE debe contar con un Código de Conducta.

La Elaboración del Código de Conducta está previsto por la *Guía para la Elaboración y Actualización del Código de Conducta de la Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal, así como para empresas productivas del estado.*

Ser

Derivado de la información proporcionada a este Órgano Interno de Control (OIC) a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se informó que el INAOE cuenta con la siguiente normatividad interna aplicable al CEPCI:

- Protocolo para el procedimiento para someter quejas y/o denuncias ante el Comité de Ética.
- Procedimiento para presentar quejas y/o denuncias por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual ante el CEPCI- INAOE.
- Código de Conducta del INAOE.

Así mismo, referente a la actualización del Código de Conducta se argumentó que *<El 17 de junio de 2022, durante la Segunda Sesión Ordinaria el Comité de Ética del 2022, se acordó ratificar el Código de Conducta 2019 y se acordó que se incluirá en el documento una leyenda que indicará que éste será revisado y actualizado a más tardar en junio de 2023 (...), durante la Primera Sesión Ordinaria CEPCI realizada el 10 de febrero del 2023, (...) se acordó que estarán trabajando en la actualización del documento "Código de Conducta" un subcomité para tenerlo antes del 16 de octubre del presente año ya que se tiene como fecha límite en el Programa Anual de Trabajo del Comité>*.

En razón de lo anterior, el C.P. Faustino Notario González, mediante oficio número DAF/060/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés proporcionó a este OIC respuesta a las recomendaciones emitidas a través de las cédulas de resultados preliminares previamente entregadas el día primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en el INAOE. Al respecto se informó al OIC que el día doce de mayo del dos mil veintitrés en sesión ordinaria del Comité se tratará como uno de los puntos del orden del día la actualización del *"Procedimiento para presentar quejas y/o denuncias, por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual ante el CEPCI- INAOE"*.



Al respecto se observa que el *Procedimiento para presentar quejas y/o denuncias, por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual ante el CEPCI- INAOE* se encuentra firmado solo por el "Presidente del Comité y la Secretaria Ejecutiva", tal y como se informó a través del oficio DAF/060/2023; sin embargo, el mencionado documento no contiene fecha de firma, ni los nombres de las personas servidoras públicas que lo firmaron (el Presidente y la Secretaria Ejecutiva del Comité de Ética), así como tampoco se encuentra publicado en la página oficial del INAOE.

La información proporcionada por correo electrónico del 18 de enero de 2023 a este OIC es competente ya que se encuentra documentada y es comprobable; sin embargo, no es suficiente ni relevante ya que la normatividad del Comité no se encuentra actualizada.

Resultado Núm. 02.03.2023 sin recomendaciones.

Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios -CAAS-

Deber Ser

La *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, publicada en el diario Oficial de la Federación el cuatro de enero del dos mil, prevé la participación y creación un Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios -CAAS- en el artículo 22, fracción VI; así como los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de su reglamento, publicado el veintiocho de julio del dos mil diez.

Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público:

"Artículo 22. Las dependencias y entidades deberán establecer comités de adquisiciones, arrendamientos y servicios..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Servicios del Sector Público:

"Artículo 21 fracción I. Aprobar los manuales de integración y funcionamiento de los subcomités que constituya para coadyuvar al cumplimiento de la Ley, de este Reglamento y demás disposiciones aplicables, determinando la materia competencia de cada uno, las áreas y los niveles jerárquicos de los servidores públicos que los integren, así como la forma y términos en que deberán informar al propio Comité de los asuntos que conozcan."

El artículo 22 fracción VI, incisos de la a) a la e) de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público establece que se deberá elaborar y aprobar el "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité".

Artículo 22 fracción VI. Elaborar y aprobar el manual de integración y funcionamiento del comité, en el cual se deberán considerar cuando menos las siguientes bases:

a) Será presidido por el Oficial Mayor o equivalente;

b) Los vocales titulares deberán tener un nivel jerárquico mínimo de director general o equivalente;

c) El número total de miembros del Comité deberá ser impar, quienes invariablemente deberán emitir su voto en cada uno de los asuntos que se sometan a su consideración;

d) El área jurídica y el órgano interno de control de la dependencia o entidad deberán asistir a las sesiones del Comité, como asesor, con voz, pero sin voto, debiendo pronunciarse de manera razonada en los asuntos que conozca el Comité. Los asesores titulares no podrán tener un nivel jerárquico inferior al de director general o equivalente, y



e) El Comité deberá dictaminar en la misma sesión los asuntos que se presenten a su consideración; el Reglamento de esta Ley establecerá las bases conforme a las cuales los comités podrán de manera excepcional dictaminar los asuntos en una siguiente sesión.

Ser

Derivada de la información proporcionada a este Órgano Interno de Control (OIC) a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se informó que el INAOE cuenta con el "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios".

El Manual contempla la integración del Comité, su funcionamiento interno, responsabilidades de cada uno de los miembros, y normas de funcionamiento del órgano colegiado, en concordancia con lo establecido en el artículo 22, fracción VI; así como los artículos 19, 20, 21, 22 y 23 de su reglamento y demás normatividad aplicable, normatividad a nivel institucional actualizada.

En razón de lo anterior, este OIC hizo entrega de las cédulas de resultados preliminares el día primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales del INAOE. Cabe resaltar que éste OIC no emitió recomendación alguna respecto al Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del INAOE.

Resultado Núm. 0204.2023 con recomendaciones.

Comité de Bienes Muebles

Deber Ser

La Ley General de Bienes Nacionales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de mayo de dos mil cuatro, última reforma publicada DOF el 14/09/2021, prevé la creación de los Comités de Bienes Muebles en su artículo 140 para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas en materia de los bienes muebles al servicio de las dependencias, tal y como se cita textualmente a continuación:

"Los titulares de las dependencias y de las unidades administrativas de la Presidencia de la República, así como los órganos de gobierno de las entidades deberán establecer comités de bienes muebles para la autorización, control y seguimiento de las operaciones respectivas, según corresponda.

La integración y funcionamiento de estos comités se sujetarán a las normas que emita la Secretaría y a las bases generales que dicten dichos órganos, en los términos de los artículos 129 y 139 de esta Ley, respectivamente".

El artículo 141, fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales establece que los Comités de Bienes Muebles deberán "elaborar y autorizar un Manual de Integración y Funcionamiento respectivo".

La aprobación de toda normatividad y/o lineamientos del INAOE se sujetará a lo establecido en el artículo 22 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica que contempla lo siguiente:

"Es facultad del Director General del Instituto; fracción XVI: presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas



del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización".

Ser

Derivado de la información proporcionada a este Órgano Interno de Control (OIC) a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se informó lo siguiente:

"Este Comité no cuenta con un Manual de Integración y Funcionamiento, sin embargo, en el capítulo IV de las Normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del INAOE, se establece la integración y funcionamiento del Comité".

Si bien las normas generales para el registro, afectación, disposición final y baja de bienes muebles del INAOE establecen la integración y funcionamiento del Comité, incumple con lo establecido en el artículo 141 fracción I de la Ley General de Bienes Nacionales, ya que éste establece que se debe "Elaborar y autorizar el manual de integración y funcionamiento respectivo".

En razón de lo anterior, el C.P. Faustino Notario González, mediante oficio número DAF/060/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, proporcionó a este OIC respuesta a las recomendaciones emitidas a través de las cédulas de resultados preliminares entregadas el día primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en el INAOE. Al respecto se entregó al OIC el oficio número SRMSG/068/2023 emitido por el Lic. Prudencio Gómez Hernández, Subdirector de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE, el siete de marzo de dos mil veintitrés, a través del cual se informa que la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales implementará la creación del "Manual de Integración y Funcionamiento del Comité de Bienes Muebles", considerando el siguiente calendario:

N.P.	ESTRUCTURA DEL MANUAL	FECHA	AVANCE
1	Glosario, abreviaturas, introducción, objetivos y marco jurídico.	13-24 de marzo	25%
2	Ámbito de aplicación, integración, funciones y responsabilidades del Comité.	25 de marzo al 07 de abril	50%
3	Normas de funcionamiento y normas complementarias.	08-14 de abril	75%
4	Apartado de vigencia.	15-21 de abril	100%

La información proporcionada a este OIC es competente ya que se encuentra documentada y es comprobable; es suficiente y relevante ya que se cuenta con un calendario a través del cual se establecen metas alcanzables y reales para darle el cumplimiento oportuno a la creación del Manual de Integración y Funcionamiento específico para este Órgano Colegiado.

Resultado Núm. 02.05.2023 con recomendaciones.

Comité de Transparencia

Deber Ser

El artículo 24, fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince, establece que se debe constituir un Comité de Transparencia; los artículos 43 y 44 establecen la integración y funcionamiento, tal y como se cita a continuación:



Artículo 24. Para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones, según corresponda, de acuerdo a su naturaleza:

I. Constituir el Comité de Transparencia, las Unidades de Transparencia y vigilar su correcto funcionamiento de acuerdo a su normatividad interna;

Artículo 43. En cada sujeto obligado se integrará un Comité de Transparencia colegiado e integrado por un número impar.

El Comité de Transparencia adoptará sus resoluciones por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad. A sus sesiones podrán asistir como invitados aquellos que sus integrantes consideren necesarios, quienes tendrán voz, pero no voto.

Los integrantes del Comité de Transparencia no podrán depender jerárquicamente entre sí, tampoco podrán reunirse dos o más de estos integrantes en una sola persona. Cuando se presente el caso, el titular del sujeto obligado tendrá que nombrar a la persona que supla al subordinado.

Los integrantes del Comité de Transparencia tendrán acceso a la información para determinar su clasificación, conforme a la normatividad previamente establecida por los sujetos obligados para el resguardo o salvaguarda de la información.

Artículo 44. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

I. Instituir, coordinar y supervisar, en términos de las disposiciones aplicables, las acciones y los procedimientos para asegurar la mayor eficacia en la gestión de las solicitudes en materia de acceso a la información;

II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados;

III. Ordenar, en su caso, a las Áreas competentes que generen la información que derivado de sus facultades, competencias y funciones deban tener en posesión o que previa acreditación de la imposibilidad de su generación, exponga, de forma fundada y motivada, las razones por las cuales, en el caso particular, no ejercieron dichas facultades, competencias o funciones;

IV. Establecer políticas para facilitar la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información;

V. Promover la capacitación y actualización de los Servidores Públicos o integrantes adscritos a las Unidades de Transparencia;

VI. Establecer programas de capacitación en materia de transparencia, acceso a la información, accesibilidad y protección de datos personales, para todos los Servidores Públicos o integrantes del sujeto obligado;

VII. Recabar y enviar al organismo garante, de conformidad con los lineamientos que estos expidan, los datos necesarios para la elaboración del informe anual;

VIII. Solicitar y autorizar la ampliación del plazo de reserva de la información a que se refiere el artículo 101 de la presente Ley, y

IX. Las demás que se desprendan de la normatividad aplicable

Como se advierte, la fracción IV del artículo 44 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señala que el Comité de Transparencia debe establecer políticas para la obtención de información y el ejercicio del derecho de acceso a la información.

La fracción VI del artículo 45, de este ordenamiento señala que el responsable de la Unidad de Transparencia tendrá entre otras funciones la de proponer los procedimientos internos que



aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable, como se cita a continuación:

Artículo 45. Los sujetos obligados designarán al responsable de la Unidad de Transparencia que tendrá las siguientes funciones:

VI. Proponer al Comité de Transparencia los procedimientos internos que aseguren la mayor eficiencia en la gestión de las solicitudes de acceso a la información, conforme a la normatividad aplicable;

La aprobación de toda normatividad y/o lineamientos del INAOE se sujetará a lo establecido en el artículo 22 fracción XVI del *Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica* que contempla lo siguiente:

Es facultad del Director General del Instituto:

"XVI: presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización".

Ser

Derivado de la información proporcionada a este OIC a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, en el cual se informó al OIC lo siguiente (se cita textual): *"Este Comité no una normatividad interna que regule su funcionamiento"* (sic) de tal manera que no se acredita el cumplimiento del artículo 24 fracción I de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En razón de lo anterior, el C.P. Faustino Notario González, mediante oficio número DAF/060/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés, proporcionó a este OIC respuesta a las recomendaciones emitidas a través de las cédulas de resultados preliminares entregadas el día primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en el INAOE. Al respecto se informó al OIC que se trabajará en la creación de reglas o lineamientos internos aplicables al Comité de Transparencia, mismos que serán alineados a lo establecido por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La información proporcionada a este OIC es competente y es comprobable ya que se encuentra documentada; no obstante, no es suficiente ni relevante ya que no se cuenta con una programación a través de la cual se asignen metas alcanzables ni reales durante el proceso de elaboración de su normatividad, para cumplir con lo establecido en los artículos 24, fracción I, 43, fracción IV y 45, fracción VI de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

Resultado Núm. 02.06.2023 con recomendaciones.

Grupo Interdisciplinario

Deber Ser

Los artículos 4 fracción XXXV y 11 fracción V de la Ley General de Archivos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el quince de junio de dos mil dieciocho, establece la participación y conformación del Grupo Interdisciplinario, tal y como se cita de manera textual a continuación:



Artículo 4, fracción XXXV. "Grupo interdisciplinario: Al conjunto de personas que deberá estar integrado por el titular del área coordinadora de archivos; la unidad de transparencia; los titulares de las áreas de planeación estratégica, jurídica, mejora continua, órganos internos de control o sus equivalentes; las áreas responsables de la información, así como el responsable del archivo histórico, con la finalidad de coadyuvar en la valoración documental".

"Artículo 11. Los sujetos obligados deberán:

V. Conformar un grupo interdisciplinario en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental".

El artículo 54 de la Ley General de Archivos establece que "el grupo interdisciplinario para su funcionamiento emitirá sus reglas de operación".

La aprobación de toda normatividad y/o lineamientos del INAOE se sujetará a lo establecido en el artículo 22 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica que contempla lo siguiente:

Es facultad del Director General:

XVI: presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización.

Ser

Derivado de la información proporcionada a este Órgano Interno de Control (OIC) a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se revisó el acta de instalación del Grupo Interdisciplinario, su integración y funcionamiento, además informaron que "actualmente cuentan con una propuesta pendiente de autorizar que corresponde a las reglas de operación" del mismo.

En una segunda entrega de información, mediante oficio número DAF/060/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés el C.P. Faustino Notario González proporcionó a este OIC respuesta a las recomendaciones emitidas previamente a través de las cédulas de resultados preliminares, entregadas el primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en el INAOE. En la respuesta se informó al OIC que se trabajará en la actualización del capítulo de "INTEGRACIÓN" y se someterá para su aprobación. Se entregó a este órgano fiscalizador copia de la propuesta de acta de instalación del Grupo Interdisciplinario.

En razón de la evidencia proporcionada, este OIC advierte que se ha actualizado el capítulo de "INTEGRACIÓN", quedando de la siguiente manera:

INTEGRACIÓN

GRUPO INTERDISCIPLINARIO para la VALORACIÓN y CONSERVACIÓN DE ARCHIVOS estará integrado por los responsables de las siguientes áreas:

AREA	Responsable	Cargo
Planeación y/o mejora continua	El Director de Investigación y Desarrollo Tecnológica. Dr. Daniel Durini Romero	Presidente
Coordinador de	Lic. José Alfredo Hernández	Secretario



CONACYT

Archivos	Casillas, Encargado del Archivo Institucional en el INAOE	
Tecnologías de la Información	Jefe de Departamento de la Administración General de Cómputo, Mtro. Miguel Martínez Arrollo.	Vocal
Titular de la Unidad de Transparencia	Director de Administración y Finanzas, C.P. Faustino Notario González	Vocal
Titular del Órgano Interno de Control	Dra. María Margarita Argüelles Gómez	Vocal
Area Juridica		

Y todo aquel funcionario de la institución que sea responsable de un área generadora de archivo bajo propuesta y aprobación posterior del mismo grupo.

xi

La información proporcionada a este OIC es competente ya que se encuentra documentada y es comprobable; sin embargo, no es suficiente ni relevante ya que la normatividad del Grupo Interdisciplinario (GI) no se encuentra autorizada. Sobre señalar que la descripción de la operación y funcionamiento del GI no cubre las necesidades que garanticen su eficiencia y eficacia.

Resultado Núm. 02.07.2023 con recomendaciones.

Comité de Becas

Deber Ser

El artículo 4, fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica, aprobado mediante acuerdo R.JG-O-10-II-2014 en la segunda Sesión Ordinaria 2014 de Órgano de Gobierno, celebrada el veintitrés de octubre en Puerto Vallarta, Jalisco, establece que el INAOE "podrá otorgar becas y créditos educativos para participar en proyectos de investigación y demás actividades académicas".

Así mismo el artículo 26 de la Ley General de Educación Superior publicada el en Diario Oficial de la Federación el veinte de abril de dos mil veintiuno establece que:

Las autoridades educativas fomentarán la creación de programas de posgrado enfocados en la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.

Para contribuir a la formación de especialistas en las disciplinas científicas, humanísticas y tecnológicas e incrementar la matrícula de esos programas de posgrado, las autoridades educativas y las instituciones de educación superior, de acuerdo con la disponibilidad presupuestaria, fomentarán el otorgamiento de becas para el estudio de los programas a los que se refiere este artículo.



La aprobación de toda normatividad y/o lineamientos del INAOE se sujetará a lo establecido en el artículo 22 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica que contempla lo siguiente:

"Es facultad del Director General del Instituto; fracción XVI: presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, el estatuto orgánico, las reglas de operación de los programas del Instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización.

Ser

Derivado de la información proporcionada a este Órgano Interno de Control (OIC) a través del oficio número DAF/047/2023 de fecha veintidós de febrero de dos mil veintitrés, se informó que "actualmente solo aplican los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas del INAOE" que datan del año dos mil diez.

Se proporcionó una propuesta de los nuevos lineamientos para el Otorgamiento de Becas, mismos que se encuentran actualmente en revisión.

Se realizó una revisión a la propuesta de los Lineamientos para el Otorgamiento de Becas mismos que tienen fecha de dos mil veintiuno, al respecto se observa que en el punto "2. Ámbito de aplicación" se contempla al artículo 56, fracción VII de la Ley de Ciencia y Tecnología, sin embargo, dicha fracción fue derogada el seis de noviembre del año dos mil veinte.

Se observa que se integran las becas de: 1) Alimenticia; 2) Asistencia de Congresos, talleres y Estancias Nacionales e Internacionales; 3) Programas de Posgrado de Reciente Creación; 4) Intercambio Académico; y 5) Servicio Social, Prácticas Profesionales y Residencias.

Si bien ya se tiene la propuesta de los nuevos lineamientos, no se acredita que se hayan realizado acciones para concluir con la aprobación y autorización de los mismos.

En razón de lo anterior, el C.P. Faustino Notario González, mediante oficio número DAF/060/2023 de fecha nueve de marzo de dos mil veintitrés proporcionó a este OIC respuesta a las recomendaciones emitidas a través de las cédulas de resultados preliminares entregadas el día primero de marzo de dos mil veintitrés en una reunión llevada a cabo con la persona designada como enlace en la presente visita de mejora, el C.P. José Antonio González Madrigal, Jefe del Departamento de Recursos Materiales en el INAOE. Al respecto se informó que se trabajará en la actualización a los "lineamientos para el otorgamiento de becas del INAOE".

La información proporcionada a este OIC es competente ya que se encuentra documentada y es comprobable; sin embargo, no es suficiente y relevante ya que su normatividad se encuentra desactualizada. El área fiscalizada se limita a informar que se actualizará la normatividad, más no informa cual es el plan que se implementará para cumplir con dicha recomendación.

Recomendaciones

02.01.2023

Se recomienda integrar en una sola normatividad lo contemplado por la "Guía para la Implementación y Fortalecimiento de un Control Interno Institucional", el "resumen ejecutivo de la norma" y la "Guía Regulatoria del Comité de Control y Desempeño Institucional".

Lo anterior para evitar contradicciones dentro de lo establecido por cada una de las normas presentadas como evidencia a este OIC bajo las que se rige o podría regirse el INAOE.



02.02.2023

Este OIC le dará seguimiento a la actualización del "procedimiento para presentar quejas y/o denuncias por presuntas conductas de discriminación, hostigamiento laboral, hostigamiento y/o acoso sexual ante el CEPCI-INAOE", que será discutido en la sesión ordinaria del Comité, el día 12 de mayo del presente.

Este OIC le dará seguimiento a la actualización del Código de Conducta del INAOE, mismo que cuenta con un plazo para ser revisado y actualizado a más tardar en junio del 2023, según oficio No. SFP/UEPCI741970730/2019, emitido por la UEPPCI de la SFP.

02.03.2023

Este OIC no emite recomendaciones al respecto ya que la información proporcionada resultó ser competente, comprobable, pertinente y relevante, ya que se acreditó que el INAOE cuenta con un Manual de Integración y Funcionamiento del presente órgano colegiado, se encuentra vigente y concuerda con lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

02.04.2023

Se recomienda el cumplimiento en tiempo y forma de la calendarización propuesta por la Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales del INAOE para la creación de esta normatividad a nivel institucional.

02.05.2023

Realizar una programación a través de la cual se asignen metas alcanzables y reales durante el proceso de elaboración a su normatividad para cumplir con lo establecido en los artículos 24, fracción I, 43, fracción IV y 45, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicada en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de mayo de dos mil quince.

Una vez que se tenga la normatividad, someterla a aprobación y al trámite correspondiente en función de lo que establece el artículo 22 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE).

02.06.2023

Se acredita que se actualizó el capítulo de "INTEGRACIÓN" en cuanto al nombre de los responsables de las áreas que ocupan los cargos de "secretario" y de "vocal de la Unidad de Transparencia", sin embargo, se reitera que, para evitar la problemática que implican los cambios de personal en el futuro, se señalen únicamente las áreas responsables, así como el cargo que ocupen, pero se omita el nombre de los encargados.

Someter a aprobación y al trámite correspondiente en función de lo que establece el artículo 22 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), de tal forma que se le dé celeridad durante la ejecución de dicho procedimiento.

02.07.2023

Así como el área fiscalizada se compromete a realizar la actualización de los lineamientos para el otorgamiento de becas, es importante informar a este OIC quien será la persona responsable de implementar dicha acción, así como un calendario (cronograma con objetivos alcanzables), a través del cual este órgano fiscalizador pueda darle el seguimiento oportuno.



Se reitera promover y concluir el proceso de aprobación y validación de los “lineamientos propuestos”, con la finalidad de asegurar un procedimiento claro, preciso e imparcial para el otorgamiento y evaluación de las Becas solicitadas y otorgadas en el INAOE de acuerdo a lo que establece el artículo 22 fracción XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE), de tal forma que se ejecute el proceso de becas con eficiencia, eficacia y transparencia.

Resumen

En razón de lo anterior se emitieron siete resultados, de los cuales, seis presentan recomendaciones y uno sin recomendaciones ya que se cumplió con lo establecido a la normatividad aplicable.

9. Dictamen

Como resultado de la visita de mejora que este Órgano Interno de Control (OIC) realizó a la Dirección de Administración y Finanzas del INAOE, en un total de cinco semanas durante el periodo del seis de febrero al diez de marzo del año dos mil veintitrés, destaca que el marco normativo regulatorio aplicable a cada uno de los órganos colegiados del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica (INAOE) actualmente se encuentra desactualizado para el Grupo Interdisciplinario; en proceso de actualización, el relacionado al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés así como el del Comité de Becas; e inexistente para el Comité de Control y Desempeño Institucional, Comité de Bienes Muebles y Comité de Transparencia.

De tal manera que, si no se cuenta con una normatividad, no existen procedimientos transparentes y eficientes, volviendo a la Institución susceptible de contraer riesgos que impidan el logro de los objetivos y metas, así como posibles actos de corrupción.

Es recomendable que toda regla de operación, manual y/o normatividad interna a la que se sujetan los distintos órganos colegiados del Instituto Nacional de Astrofísica, Óptica y Electrónica -INAOE-, se unifiquen en cuanto a formato y características de contenido, considerando su integración con los siguientes apartados sugeridos, no limitativos:

- 1) Fundamento jurídico aplicable, que le da la competencia del Órgano Colegiado.
- 2) Establecer un objetivo general al que se debe sujetar el comité.
- 3) Abreviaturas aplicables.
- 4) Constitución del Órgano Colegiado:
 - a. Organización del proceso electivo:
 - i. Emitir la convocatoria para el registro de personas servidoras públicas que pretendan obtener una candidatura al Comité, o sean nominadas para tal efecto.
 - ii. Registrar como candidatas a las personas servidoras públicas, aspirantes o nominadas, que cumplan con los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.
 - iii. Difundir al interior del Ente Público los nombres y cargos de las personas candidatas, así como emitir la convocatoria a votación.
 - iv. Temporalidad de las personas electas.
 - v. Renovación parcial de los miembros del Comité.
 - vi. Reelección (en caso de ser aplicable).
- 5) Funciones y facultades de cada una de las personas servidoras públicas que pasen a ser miembros propietarios y suplentes del comité, según sea el caso:



- a. Presidente
 - b. Secretario
 - c. Vocales
 - d. Miembros suplentes
 - e. Los demás miembros según la ley aplicable a cada uno.
- 6) Funciones del Comité:
- a. Instituir, coordinar, supervisar en términos de las disposiciones aplicables.
 - b. Acciones y procedimientos para asegurar una mayor eficacia, en función de su organización administrativa.
- 7) Promover la capacitación continua y especializada a los miembros del Comité.
- 8) De la creación de un calendario anual de sesiones ordinarias del comité.
- 9) De las convocatorias de sesiones ordinarias o extraordinarias:
- a. Quien la emitirá.
 - b. Establecer el quorum legal de asistencia.
 - c. Establecer lugar, fecha y hora de la sesión.
 - d. El orden del día de las sesiones ordinarias.
 - e. El orden del día de las sesiones extraordinarias: comprenderá asuntos específicos o supervenientes por los cuales se convoca.
 - f. De la emisión de las actas ordinarias o extraordinarias [con los plazos para su cumplimiento]:
 - g. Se integrarán los asuntos tratados, así como los acuerdos adoptados por el quorum del comité, se harán constar en un acta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso.
 - h. Firma del acta de los miembros del comité de que se trate, que hayan asistido a la sesión (ordinaria o extraordinaria).
- 10) Fecha de elaboración y vigencia.

Es importante mencionar que dichas reglas de operación se deben sujetar a lo establecido por las leyes federales aplicables a cada uno de los órganos colegiados, así como contemplar los objetivos y metas del Instituto, lo anterior para coadyuvar a tener una institución sana, libre de corrupción y dotada de transparencia.

En cuanto al *Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios*, se rige por un marco normativo institucional actualizado y vigente, el cual se sujeta a lo establecido por la *Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público*, así como de su reglamento; por ende, cumple razonablemente para asegurar el logro de los objetivos y metas que contribuye a un buen funcionamiento y a minimizar los riesgos de corrupción.

Conclusión

Al someterse a la actualización y creación de manuales de operación y/o normatividad interna a la que se sujetan los distintos órganos colegiados del INAOE, hacen factible detectar y corregir posibles omisiones o deficiencias en el seguimiento y supervisión de cada ejercicio, al mismo tiempo que se otorga uniformidad a los procesos y a sus indicadores de ejecución.

Las leyes federales a las que se sujetan los distintos órganos colegiados se encuentran en constante actualización ya que se reforman y/o derogan diversos artículos, así como también se emiten distintas disposiciones jurídicas aplicables.



El marco normativo actual aplicable a cada uno de los órganos colegiados revisados, resulta ser bastante amplio, por ello debe ser considerado en todo momento durante el proceso de actualización o creación de una norma interna del INAOE.

La actualización a la normatividad interna se debe sujetar a lo establecido por el artículo 22, fracción XVI del Estatuto Orgánico del INAOE, el cual establece que es facultad del Director General presentar a la Junta de Gobierno para su aprobación y trámite correspondiente, las reglas de operación de los programas del instituto, así como la reglamentación interna en la cual se establecerán los objetivos, funciones y forma de organización. Sin embargo, para implementar dicha acción, los órganos colegiados dependerán del Visto Bueno a la normatividad presentada, así como de la prioridad a las gestiones que sean asignadas para su aprobación ante la Junta de Gobierno por parte de la Dirección General.

Existen deficiencias ya que no se le da la correspondiente celeridad al procedimiento de actualización de la normativa del INAOE.

Santa María Tonantzintla, Puebla a 10 de marzo de 2023